

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2024-10718 *Resolución de 16 de diciembre de 2024, por la que se establecen las bases de la realización de los exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional para transporte por carretera de mercancías y viajeros para el año 2025.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, determina en su artículo 47 que, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación de la Unión Europea por la que se establecen normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a fin de cumplir el requisito de competencia profesional, la empresa deberá acreditar que cuenta al menos con una persona física que ejerce las funciones de gestor de transporte y que, a tal efecto, cumpla las condiciones señaladas en dicho artículo entre las que se encuentre conforme a lo dispuesto su apartado c) estar en posesión del certificado expedido por la Administración que acredite su competencia profesional para el transporte por carretera de viajeros o mercancías, según corresponda, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca.

Esta norma ha sido desarrollada por el Capítulo Primero del Título II del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El artículo 114 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en su redacción dada por el apartado noventa y tres del artículo 2 del R.D. 70/2019, de 15 de febrero, dispone en su apartado segundo que "los certificados de competencia profesional serán expedidos por el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas a las que dicha competencia les haya sido delegada por el Estado, teniendo en cuenta al efecto las reglas contenidas en el anexo II de este Reglamento".

El Reglamento (CE) N°1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 21 de octubre de 2009, establece las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera. En su artículo 3 señala que uno de los requisitos para ejercer la profesión de transportista por carretera es tener la competencia profesional requerida. A tal efecto, en su artículo 8 se indica que a fin de cumplir el requisito mencionado las personas interesadas demostrarán tener los conocimientos adecuados mediante un examen escrito obligatorio que deberá realizarse en el Estado miembro en el que tengan la residencia habitual o en el Estado miembro en el que trabajen.

El Anexo II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres dispone en su apartado primero en cuanto a la obtención del certificado de competencia profesional, que:

Las personas que no estén en posesión del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Transporte y Logística, establecido por el Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre, solo podrán obtener el certificado de competencia profesional para el transporte por carretera,

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 248

de viajeros o de mercancías, previa superación de un examen que se registrará por lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, con las concreciones señaladas en dicho anexo.

Asimismo se establece en cuanto a la competencia para la realización de exámenes que la realización de los exámenes a que se refiere el apartado anterior, corresponderá a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento o, en sus respectivos territorios, al órgano competente de las Comunidades Autónomas a las que dicha competencia les haya sido delegada por el Estado.

El apartado noveno de dicho anexo establece la convocatoria abierta y permanente de dichos exámenes, al disponer que, cuando un aspirante a la obtención del certificado solicite realizar el examen, el órgano competente lo convocará, señalándole un día y hora determinados, para que lo realice.

Al amparo de dicha competencia reconocida por la normativa estatal, y en virtud de lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Dirección General ha resuelto establecer las bases de la realización de los exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional para el transporte por carretera de mercancías y viajeros, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2025.

BASES.

Primera.- Ámbito de los exámenes.

Es objeto de la presente Resolución establecer las bases de la realización de los exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional para el transporte por carretera de mercancías y viajeros, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2025.

Segunda.- Destinatarios y requisitos.

Para poder participar en los correspondientes exámenes, será necesario presentar en tiempo y forma el modelo oficial de solicitud debidamente cumplimentado y abonar una tasa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos cuyo importe será el que se determine en la normativa correspondiente para el ejercicio 2025, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base Tercera.

Para participar en los mismos será necesario acreditar hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Cualquier título acreditativo de haber superado unas enseñanzas universitarias de grado o postgrado.

Asimismo para poder participar en los exámenes de competencia será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante será aquella que figure en el domicilio consignado en el documento acreditativo de

CVE-2024-10718

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 248

identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

— Que se acredite mediante la comprobación por la Administración o la aportación por el propio aspirante del certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

— Que se acredite mediante la comprobación por la Administración o la aportación por el propio aspirante del certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración, que, aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria menos de ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria por razones familiares o profesionales. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o Centro docente, no implica el traslado de la residencia habitual.

El aspirante consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y residencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia ente la que fue presentada.

Si en cualquier momento del proceso, se tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos, se podrán requerir los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido del examen.

Tercera.- Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Para poder participar en los exámenes se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (Anexo I de esta Resolución), que se puede descargar de la Página Web del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones>, o bien, obtenerlo gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander.

Además para poder participar en los exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional se deberá presentar junto con la solicitud la justificación de estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Cualquier título acreditativo de haber superado unas enseñanzas universitarias de grado o postgrado.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 248

En la solicitud de participación deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad financiera en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o, en su defecto, sello y firma de la misma en el espacio reservado a estos efectos, el mismo asimismo se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046Declarante.do#inicio>

Una vez presentada dicha solicitud, la justificación del pago de la tasa que se haya abonado sólo será válida para la realización del examen correspondiente a ese periodo de presentación, no pudiéndose ya utilizar la misma para la realización de un examen posterior.

Los derechos de examen serán los que se prevean en la normativa correspondiente para esta materia para el ejercicio 2025 y se podrá realizar el ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Liberbank, Caixa, BBVA, Bankinter, Banesto, Barclays, B.Popular, Caja Madrid.

Dichos derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción el correspondiente examen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud de acuerdo con lo indicado en la presente Resolución.

Las solicitudes y demás documentación para tomar parte en los exámenes, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Orden, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander, o en cualquiera de los lugares y medios previstos en los artículos 16 y concordantes de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará para realizar los exámenes en el año 2025 el día 10 de octubre de 2025. La presentación de la solicitud y el abono de la tasa correspondiente dentro de los periodos indicados a continuación sólo tendrá validez para la realización del examen correspondiente a dicho periodo, no pudiéndose utilizar dicha solicitud y/o tasa para la realización de examen posterior.

— Solicitudes presentadas desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes para realizar los exámenes en el año 2024 (11 de octubre de 2024) hasta el día 13 de febrero de 2025, se realizará el examen en la primera quincena del mes de marzo conforme a lo dispuesto en la Base quinta.

— Solicitudes presentadas desde el 14 de febrero hasta el día 10 de abril de 2025, se realizará el examen en la primera quincena del mes de mayo conforme a lo dispuesto en la Base quinta

— Solicitudes presentadas desde el día 11 de abril hasta el día 12 de junio de 2025, se realizará el examen en la primera quincena del mes de julio conforme a lo dispuesto en la Base quinta.

— Solicitudes presentadas desde el día 13 de junio hasta el día 13 de agosto de 2025, se realizará el examen en la primera quincena del mes de septiembre conforme a lo dispuesto en la Base quinta.

— Solicitudes presentadas desde el día 14 de agosto hasta el día 10 de octubre de 2025, se realizará el examen en la primera quincena del mes de noviembre conforme a lo dispuesto en la Base quinta.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 248

Las fechas de realización de los exámenes podrán exceder de los periodos señalados en atención a circunstancias debidamente motivadas como la situación sanitaria, el número de solicitudes presentadas así como los medios personales, materiales e informáticos disponibles.

Cuarta.- Lista provisional de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones publicará en la Página Web del Gobierno de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Dirección la lista provisional de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, con el fin de que los interesados puedan subsanar los defectos de las solicitudes en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de dicha publicación.

Quinta.- Lista definitiva de admitidos y excluidos y fecha, hora y lugar de examen.

Transcurrido el referido plazo para la subsanación de defectos, se publicará mediante Resolución del Director General de Transportes y Comunicaciones en la Página Web del Gobierno de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Dirección General la lista definitiva de admitidos y excluidos a examen así como la convocatoria de los examinandos con la fecha, hora y lugar de realización del examen para cada uno de ellos, pudiéndose realizar en cuantos días sean necesarios en función del número de solicitudes presentadas, debiéndose celebrar el examen dentro del periodo temporal señalado en la Base Tercera de esta resolución. Las fechas de realización de los exámenes podrán exceder de los periodos señalados en atención a circunstancias debidamente motivadas como la situación sanitaria, el número de solicitudes presentadas así como los medios personales, materiales e informáticos disponibles.

Sexta.- Examen.

El programa del examen para la obtención del certificado de competencia profesional estará integrado por la lista de materias señaladas al efecto en el anexo I del Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera.

El examen se realizará utilizando exclusivamente los medios electrónicos que el órgano competente facilite al examinando.

El examen deberá realizarse utilizando la aplicación informática y el banco de preguntas y casos prácticos elaborados específicamente para ello, cuyo diseño y mantenimiento corresponderá a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento.

Los aspirantes acreditarán su identidad mediante el DNI o NIE para acceder a los locales de examen y se podrá requerir, en cualquier momento durante la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes y si se tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos, se podrá excluir al mismo de su realización.

Para la realización de los correspondientes ejercicios los aspirantes podrán ir provistos de bolígrafo y folios en blanco al objeto de que pueden realizar en ellas las notas y cálculos que consideren necesarios y de máquinas calculadoras si memoria RAM y/o memoria de texto, al objeto de efectuar las operaciones matemáticas que consideren necesarias.

El examen constará de dos pruebas:

La primera prueba consistirá en contestar a 200 preguntas, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre las materias que integran el programa.

La segunda prueba consistirá en resolver cuatro supuestos prácticos que requieran aplicar el conocimiento de las materias que integran el programa a casos concretos. A tal efecto, el

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 248

aspirante, tras realizar los cálculos y valoraciones precisos, deberá elegir entre ocho respuestas alternativas en cada uno de los supuestos.

El tiempo para la realización de cada una de las pruebas de que consta el examen será de dos horas.

La mecánica del examen será la descrita a continuación:

Cuando el examinando inicie el examen, la aplicación seleccionará aleatoriamente 200 preguntas del banco integrado en la aplicación.

El examinando responderá las preguntas mediante la aplicación, pudiendo dar por terminada la prueba en el momento que estime conveniente. Si el examinando no hubiera dado por concluida la prueba con anterioridad, la aplicación la dará por terminada automáticamente en el momento en que hayan transcurrido dos horas desde que aquel inició el examen.

Tan pronto como el examinando dé por terminada la prueba anterior o, en su caso, sea la propia aplicación la que la finalice, esta generará la segunda prueba, seleccionando, asimismo de forma aleatoria, cuatro supuestos prácticos del banco integrado en la aplicación.

Como en el caso de las preguntas, el examinando resolverá los supuestos prácticos mediante la aplicación, señalando la contestación que estime adecuada. El examinando podrá dar por concluida esta segunda prueba cuando estime conveniente y, en cualquier caso, la aplicación la dará por terminada automáticamente en el momento en que hayan transcurrido dos horas desde que aquel inició la prueba.

Concluida la segunda prueba, la aplicación calificará automáticamente el examen y el examinando podrá obtener una copia impresa tanto del examen como de la calificación obtenida.

Séptima.- Criterios de corrección.

Los criterios de corrección serán los establecidos en el momento de realización del examen en el apartado octavo del Anexo II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Cuando un examinando obtenga la calificación necesaria para aprobar, quedará automáticamente inscrito en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte como persona que ha acreditado su competencia para el transporte en la modalidad que corresponda.

Octava.- Revisión de exámenes y Tribunal de revisión.

Cuando un examinando estime que una de las preguntas o supuestos prácticos que integran su examen era erróneo o le ha sido mal calificado por la aplicación, podrá formular la correspondiente reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al último día de realización de exámenes correspondientes a dicho periodo ante el Tribunal de revisión de exámenes nombrado al efecto por el órgano competente.

El procedimiento para la revisión de exámenes será el establecido en el apartado décimo del Anexo II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El Tribunal competente para la revisión del examen de obtención del certificado de competencia profesional para transporte por carretera de mercancías y viajeros, estará constituido por:

Presidenta: Isabel Gurbindo Mediavilla.

Presidente suplente: Marcos Miguel Revuelta.

Secretario: Vicente Martínez Benito.

CVE-2024-10718

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 248

Secretaria suplente: D^a Marta Fernández Iglesias.

Vocales: Marta Rufino Venero, Andrés Casanova Iglesias y Cristina Rubio Celada.

Vocales suplentes: Luna Alonso Hernández, Clara Díaz Lanza y Carmen Encinas Igareda.

El Director General de Transportes y Comunicaciones, a propuesta del tribunal de Revisión, podrá nombrar al personal colaborador que se estime necesario para el mejor desarrollo de los exámenes.

El Tribunal de revisión tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, sita en la C/Cádiz, número 2, 39002 de Santander (Cantabria).

Novena.- Medios de impugnación.

El desarrollo de los presentes exámenes y cuantos actos se deriven de las mismas, se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen del Gobierno, de la Administración y del Sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de diciembre de 2024.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Pablo Herrán Sainz.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 248



**ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DEL
CERTIFICADO DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS Y
VIAJEROS**

1. DATOS DEL SOLICITANTE.							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE			
DNI/NIF		FECHA NACIMIENTO		LUGAR NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
DOMICILIO							
LOCALIDAD			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO			TELÉFONO MÓVIL			CORREO ELECTRÓNICO	
2. OBJETO DE LA SOLICITUD.							
2.1. <input type="checkbox"/> TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.							
2.2. <input type="checkbox"/> TRANSPORTE DE VIAJEROS.							
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA							
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI / NIF en vigor (Sólo en caso de no consentir acceso a datos por Administración) <input type="checkbox"/> Justificación de titulación <input type="checkbox"/> Justificante de liquidación de la tasa correspondiente <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento (Sólo en caso de no consentir acceso a datos por Administración y en el caso de que domicilio en DNI, NIE o documento equivalente para extranjeros no sea en el territorio CCAA (Cantabria))							
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE							
-Que cumplo los requisitos relativos a la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecidos en la Base Segunda de la presente resolución. -Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la misma. - CONSENTÉ que la Administración de la CCAA de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos. <input type="checkbox"/> En caso de no consentir marque la casilla precedente debiendo aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.							
5. AUTORIZACIÓN							
Autorizo a que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con el Ministerio del Interior o con otras Administraciones Públicas competentes							
6. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.							
El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a los el examen que se señala En _____, a _____ de _____ de _____ de _____ EL / LA SOLICITANTE,							

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.
GOBIERNO DE CANTABRIA

2024/10718

CVE-2024-10718